



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0627/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0627/2019**, presentada en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

**I.** Con fecha **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, señalando lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"NO EXISTE INFORMACIÓN PÚBLICA EN ESTE RUBRO, LO CUAL INCUMPLE CON LAS DISPOSICIONES A LA LEY Y LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO."* (sic).

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la información curricular y sanciones administrativas de los servidores públicos, respecto del primer trimestre del ejercicio 2019.

Asimismo, es de señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintisiete de julio del año en curso, día considerado inhábil de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

**II.** Con fecha **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0627/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

**III.** Con fecha **treinta de julio de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/1196/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DIT 0627/2019

Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

**IV.** Con fecha **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular se inconforma por que la **Oficina de la Presidencia de la República** no tiene publicada la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el primer trimestre de 2019.

Al respecto, es importante referir que el Pleno de este Instituto, en sesión de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad la resolución de la denuncia número **DIT 0267/2019**, presentada en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, en la cual se denunció lo siguiente:

*“Denuncio el incumplimiento de las obligaciones art 70 fracc XVII a continuación un ejemplo escrito a mano de un servidor público para ‘cumplir’ con la ficha curricular. En verdad, el INAI y su área de cumplimiento dan por buena esta información presentada de manera. SE ADJUNTA UN EJEMPLO” (sic)*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Oficina de la Presidencia de la República

**Expediente:** DIT 0627/2019

En la resolución de mérito, el Pleno de este Instituto analizó la información correspondiente al artículo 70, fracción XVII, de la Ley General cargada para el primer trimestre del ejercicio 2019, es decir, la misma información objeto de la denuncia que nos ocupa, identificando que el sujeto obligado no cumplía a cabalidad con los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se instruyó a la **Oficina de la Presidencia de la República** a efecto de que realice lo siguiente:

"[...]

- *Cargue la información correspondiente a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público, en aquellos casos en los que no se cuenta con dicha información y,*
- *Cargue la información de los tres últimos empleos, en donde se indique, el periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión), Denominación de la institución o empresa, cargo o puesto desempeñado, y el campo de experiencia.*

[...]" (sic)

Derivado de lo anterior, se observa que en la presente denuncia el particular se inconforma con la misma fracción que en la correspondiente al expediente **DIT 0267/2019**, la cual ya fue resuelta por el Pleno de este Instituto.

En este sentido, los Lineamientos de denuncia establecen en su numeral Décimo tercero lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

**I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;**

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la misma versa sobre una obligación de transparencia que el Instituto ya conoció y sobre la cual existe una instrucción para publicar a la información que se encuentra en proceso de cumplimiento, en consecuencia, resulta procedente **desechar la denuncia** que nos ocupa.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Oficina de la Presidencia de  
la República

**Expediente:** DIT 0627/2019

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda interponer una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Oficina de la Presidencia de la República**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve.